

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: GLADYS ROCÍO MANTILLA SAAVEDRA
DEMANDADO: HEREDEROS Y LEGATARIOS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE MANTILLA S.
RADICADO: 680013103011 2021 00191 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 22 de julio del 2021.
Bucaramanga, 22 de julio del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00191 00

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA formulada a través de apoderado judicial por GLADYS ROCÍO MANTILLA SAAVEDRA contra MARÍA DEL PILAR CHAPARRO, GLORIA MARCELA MANTILLA CARRILLO, DAMARIS DEL CARMEN FUENTES, SILVIA DEL PILAR y NELSON ENRIQUE MANTILLA CHAPARRO como herederos y/o legatarios DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE MANTILLA SAAVEDRA (+), para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. Conforme al Art. 20 del CGP, los jueces civiles del circuito conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Para determinar la cuantía el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

«Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».

El apoderado actor estima la cuantía de la demanda en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y erróneamente señala que corresponde a la mayor cuantía, cuando de conformidad con el artículo 25 *ibidem* ésta debe superar para el año 2021 la suma de \$136.278.900. Ahora, ninguno de los negocios jurídicos contenidos en las escrituras públicas arrimadas con la demanda, y sobre todo del cual se pretende la simulación, supera la menor cuantía, por lo que el proceso sería de mínima.

Así las cosas, por donde se le mire, se concluye que en este caso no se está frente a un trámite de mayor cuantía, y, por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal.

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. invocado como factor de competencia por la parte demandante, reza:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: GLADYS ROCÍO MANTILLA SAAVEDRA
DEMANDADO: HEREDEROS Y LEGATARIOS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE MANTILLA S.
RADICADO: 680013103011 2021 00191 00

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA formulada a través de apoderado judicial por GLADYS ROCÍO MANTILLA SAAVEDRA contra MARÍA DEL PILAR CHAPARRO, GLORIA MARCELA MANTILLA CARRILLO, DAMARIS DEL CARMEN FUENTES, SILVIA DEL PILAR y NELSON ENRIQUE MANTILLA CHAPARRO como herederos y/o legatarios DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE MANTILLA SAAVEDRA (+).

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 058 del 04 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf60fc65775512608e944ca6991d915bc86c2e0900dfceec963e15f71e15e4f5

Documento generado en 03/08/2021 03:46:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**